

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00974 00**

Revisada la demanda y en especial los documentos que a ella se aportan, se observa que la obligación que se ejecuta no reúne los requisitos del Art. 422 del C.G.P. por tanto, no es exigible, toda vez que se genera de un contrato bilateral, el cual origina obligaciones para ambas partes, luego, para que el ejecutante pueda exigir el cumplimiento de la obligación, debe acreditar planamente el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en él contenidas.

Por tanto, siendo el documento ejecutivo un contrato bilateral que genera obligaciones para ambas partes, para que la obligación sea exigible debe presentarse este con la demanda, debe estar probado el cumplimiento de la parte deprecia la ejecución.

Así las cosas, se tiene que, en el caso en estudio, la obligación no es exigible por la vía ejecutiva, por cuanto lo que pretende el demandante es el pago de unas sumas de dinero generadas con ocasión de un contrato de prestación de servicios, el cual contiene obligaciones reciprocas, sin que sea posible determinar el cumplimiento de una u otra parte en esta instancia, por lo que mal podría predicarse el incumplimiento de alguna de las partes.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **157**, hoy **4 de octubre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47ad5301c6d14f746af659d9c1d243c77e14bf70671f5e953ee21ee61c16b35**

Documento generado en 03/10/2022 02:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>